

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios etc. se dirigirán á la Redacción, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia de León.

3.^a Sección núm. 61.

Real orden mandando que los Jueces y Tribunales reclamen de las autoridades civiles y militares el auxilio y protección que necesitan para la pronta y segura administración de justicia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha de 27 del mes último me ha comunicado el Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado á este ministerio la siguiente Real orden que por el de su cargo se ha dirigido á todos los Jueces y Tribunales del Reino.

Fija la atención de nuestras tropas en sugerir á los enemigos armados y conducir la guerra al término feliz tan deseado de todos los buenos españoles, nada podría ser tan perjudicial á la causa pública como el que aquellas tuvieran que distraerse de su principal objeto por atentadas contra el orden. Comprometida la Nación en una grave cuestión electoral, nada puede ser mas contrario á la libertad de los ciudadanos que los atentados que atacan su seguridad. Era de esperar por lo tanto que pues la terminación de la guerra es el voto general de los españoles, y el éxito de la elección es tambien del interés general de los mismos, á estos dos grandes objetos sacrificasen los enconos particulares.

Sin embargo, de algun tiempo á esta parte la acción pública ha sido agitada con la noticia de excesos, que aunque por fortuna no muchos

en número, alarman por la impunidad en que suelen quedar los de su clase.

Algunos Jueces han recurrido á S. M. manifestando no serles posible hacer justicia por falta de la protección y seguridad necesaria para ello.

Del mismo principio nace que ni los injuriados se atreven á reclamar ante los Tribunales y ni ellos ni los testigos á declarar la verdad de los hechos sin quedar por ello condenados á la venganza del puñal asesino.

Con tal motivo se han hecho por este Ministerio de mi cargo á los de Guerra y Gobernación las oportunas reclamaciones para que por las Autoridades militares y políticas se preste á los Jueces y Tribunales todo el auxilio y protección que necesiten para llevar cumplidamente su encargo.

Contando con este auxilio los Promotores, Fiscales, Jueces y Tribunales se harán indisciplinables si en cuantas ocasiones el orden sea turbado, ó de cualquier otro modo hollada la ley y los respetos debidos á las Autoridades constituidas, no piden y hacen pronta y ejemplar justicia, sin que sea razon para lo contrario ni el matiz político, ni el número, ni la calidad de las personas que resulten culpables, y cualquiera que sea tambien el pretexto de que se prevalgan, puesto que nada hay tan funesto como la impunidad, y que entonces los perturbadores dejarán de serlo cuando tengan la seguridad de que han de ser castigados.

S. M. observa que la acción fiscal es débil muy especialmente al principio de los sumarios, en que es mas importante y decisivo su influjo, pues con ser que á los Fiscales y Promotores in-

cumbe por razón de oficio el inquirir y denunciar los delitos, se vé por los partes que llegan á este Ministerio que en muy pocos casos de formación de causa por delitos públicos ha precedido la escitación ó denuncia fiscal, no obstante que el hecho haya sido público, y que la publicidad sea la que haya obligado al Juez á proceder de oficio.

Obsérvase también que en muchas partes los primeros procedimientos se abandonan á los Alcaldes, aun en puntos donde residen los Jueces y Promotores, sin gestión alguna de parte de los mismos, hasta que aquellos se desprenden espontáneamente del conocimiento de la causa, que lo es seguramente cuando ya se ha malogrado la mejor oportunidad.

Se echa de ver en fin que la circular de 20 de Diciembre de 1838, si bien por algunos Tribunales se observa puntual y aun rigurosamente, por otros no sucede otro tanto.

Por lo mismo es la voluntad de S. M. que los Fiscales, Jueces y Tribunales desplieguen toda la energía y actividad que reclaman las circunstancias: que los Fiscales y Promotores persigan hasta los delitos mas pequeños, toda vez que atenten contra el orden público; que los Jueces y Tribunales procedan de oficio con igual energía y actividad aun sin esperar la denuncia fiscal, dando partes frecuentes y circunstanciadas: que por ningún motivo en las causas de atentado contra el orden se fien los primeros procedimientos á los Alcaldes mas que el tiempo necesario para que el hecho pueda llegar á noticia del Juez del partido, ó el mismo trasladarse al punto en donde haya ocurrido el desorden: que en el caso de no haber Juez en el partido, hallarse ausente ó enfermo, ó bien que resulte inhabilitado para conocer por la naturaleza misma de los sucesos, mas bien que abandonar los procedimientos á los Alcaldes, la Audiencia del distrito nombre al primer aviso un letrado de reputación conocida que provisionalmente se encargue de la jurisdicción; y por último, que los Jueces y Tribunales reclamen de las Autoridades civiles y militares el auxilio y protección que necesiten, y que seguramente les será prestado por ellas, poniendo en conocimiento de S. M. la negativa en su caso, con todo lo demás que pueda contribuir á remover cuantos obstáculos se opongan á la pronta y segura administración de justicia; pues así es la voluntad de S. M. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, de ese Tribunal, y fines consiguientes. Dios guarde

á V. S. muchos años. Madrid 11 de enero de 1840. = *Arazola.*

De la de S. M. lo traslado á V. S. para que por su parte coopere con la mayor energía y actividad á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de enero de 1840. = Calderon Collantes. = Sr. Gefe político de Leon.

Lo que he acordado se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes constitucionales de la provincia, y á fin de que en los casos que puedan ocurrir análogos á esta Real orden obren de conformidad con las prevenciones que puedan hacerles los señores Jueces de 1.^a instancia, prestándoles todo el auxilio que impetreo, para que la administración de justicia sea franca y espedita. Leon 14 de febrero de 1840. = *Juan Rodriguez Radillo.*

Núm. 62.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito con fecha 9 del corriente me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 4 del actual me dice lo siguiente. = Deseando S. M. que el convenio de Vergara tenga el mas puntual y exacto cumplimiento se ha servido resolver de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros, que los Generales, Brigadieres, Gefes, Oficiales y demás empleados militares y civiles comprendidos en dicho convenio soliciten los Despachos, Titulos ó Diplomas de sus respectivos empleos grados y condecoraciones, á cuyo fin dirigirán sus solicitudes los militares por conducto de los Generales en Gefe, Inspectores y Directores Generales de las armas ó por los Capitanes Generales de las provincias segun la situación ó destino en que se encuentren, y los empleados civiles por las Direcciones, Audiencias ó Gefes superiores inmediatos del ramo á que correspondan, acompañando originales los Despachos, Titulos ó Diplomas espedidos por D. Carlos ó manifestando los que no los tengan por no haberlos llegado á recibir ó por haberseles extraviado el motivo por que no los remiten, para que hechas las

Confrontaciones correspondientes con las listas presentadas por el Teniente General Conde de Casa-Maroto puedan expedirse los nuevos documentos que deban obtener por consecuencia del convenio, cancelando los que presenten. Y de Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y á fin de que dando la mayor publicidad á esta resolución de S. M. para que llegue á noticia de los interesados dependientes de la Autoridad de V. E. tenga cumplido efecto en todas sus partes. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y que disponga su insercion en el Boletín oficial de esa Provincia.

Lo que se inserta en el indicado Boletín para su mayor publicidad. Leon 16 de Febrero de 1840.—Ignacio de Ventura.

Intendencia de la Provincia de Leon.

La Junta de ventas de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el art. 38 de la Real Instrucción de 1.º de marzo de 1836, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta córte y provincias que se expresan y asimismo las cantidades en que se les adjudican,

Provincia de Zaragoza.

- D. Pedro Pallaruelo, para ceder, remató la segunda porcion de dos de un campo en término de Las Fuentes, que se compone dicha porcion de 2 cahices y 2 cuartales, de las religiosas de S. José de Zaragoza, en diez mil rs. vn. 40000
- D. Manuel Cortés, para ceder, remató un olivar de un cahiz de tierra en La Romarera, término de Zaragoza, de id., en veinte y dos mil. 22000
- D. Mariano Andreu, para ceder, remató un campo de 2 cahices y 14 cuartales de tierra en El Arrabal, partido de Corbera Baja, de id., en veinte mil quinientos 20500
- D. Manuel Sevilla, para ceder, re-

- mató un campo de 1 cahiz y 7 cuartales de tierra en id., de id., en ocho mil doscientos. 8200
- D. Mariano Iluz, para ceder, remató otro id. de 1 cahiz y 4 cuartales de tierra, término id., en Almozara, partido de Soto; de las religiosas de Sta. Fé de id., en ocho mil. 8000
- D. Francisco Adan, menor, para ceder, remató otro id. de 1 cahiz y 11 cuartales y 2 almudes de tierra, partido de Marcouchel, de id., en cinco mil. 5000
- D. Cristobal Teos, para ceder, remató otro id. de 1 cahiz y 6 cuartales de tierra en El Arrabal, partido de Cascajo, de las religiosas de Sta. Lucia de Zaragoza en siete mil doscientos. 7200
- D. Ramon Frison, para ceder remató otro id. de 3 cahices en El Arrabal, partido de Zalfonada Baja, de las religiosas de S. José de id. en catorce mil cuatrocientos. 14400
- D. Esteban Lacasa remató otro id. de 1 cahiz y 8 cuartales en id., de id., en once mil doscientos. 11200
- D. Francisco Auré para ceder remató otro id. de 2 cahices, á Corbera Baja; de id. en veinte mil. 20000
- D. Mariano Diaz, para ceder, remató la segunda porcion de un campo, que es de un cahiz y 11 cuartales y 2 almudes de id. en cuatro mil seiscientos. 4600
- El mismo remató la primera porcion de un campo, término de Fuentes, de 1 cahiz y 8 cuartales, de id., en nueve mil novecientos. 9900
- D. Saturnino Olivan, para ceder remató otro id. de 2 cahices, término de Zaragoza, en Almozara partido de Ojo de Espinosa; de las religiosas de santa Fé de id., en diez y siete mil. 17000

Madrid 19 de noviembre de 1839.—Gregorio de Gamboa.

Y se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Leon 17 de febrero de 1840.—Radillo,

Del Boletín oficial de Madrid, de la venta de Bienes Nacionales núm. 659 del sábado 11 de Enero de 1840 se insertan las siguientes

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

ANUNCIO n. 1726.

Por providencia de los Sres. Intendentes de las provincias que á continuación se expresan están señalados, en sus respectivas capitales, para el remate de las fincas nacionales anunciadas en este Boletín los dias que se indican; debiendo verificarse otro remate de dichas fincas en este Corte en sus Casas Consistoriales en los mismos dias y hora de doce á una ante los Sres. Jueces de primera instancia y Escribanos que se dirán, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Sindico,

SEVILLA.

Dia 31 de enero ante los Sres. D. Miguel Maria Duran y D. Santiago de La Granja.

Una suerte de olivar, indivisible, al sitio llamado La Calera del tio Mora, término de San Lúcar la Mayor: se compone de veinte aranzadas de tierra y fué del mismo convento que la anterior, y su arriendo tambien igual: tiene contra si la carga de ciento veinte y ocho reales anuales á favor del mayorazgo Vilches de Rueda, y su capital es de cuatro mil doscientos sesenta y seis rs. veinte y dos maravedis; vale en renta segun las bases establecidas mil cincuenta rs.: ha sido tasada en veinte mil y capitalizada en treinta y un mil quinientos rs., que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otra suerte de olivar, partido de Viana, término de Estepa, indivisible, se compone de treinta y cuatro y media aranzadas de olivar, y fué del convento de Mínimas de Estepa, sin cargas, y su arriendo vence en fin de diciembre de 1841, vale en renta, segun las bases establecidas, mil ciento veinte rs. veinte y dos mrs., ha sido tasada en treinta y un mil rs., y capitalizada en treinta y tres mil seiscientos diez y nueve rs. veinte mrs., que es la cantidad en que se saca á subasta.

Una hacienda llamada de El Patronato, término

de Casariche, indivisible, se compone de caserío, un molino, dos vigas para moler, catorce vezanas ó pedazos que lindan unos con otros de quinientas dos aranzadas de olivar, trescientas setenta y una fanegas y seis celemines de tierra en las cuales está inclusa una dehesa llamada la de Casariche, de ciento diez fanegas y un alcaparral de ciento treinta y siete fanegas seis celemines, y perteneció esta hacienda á las religiosas de Sta. Clara de Estepa, no tiene cargas, el arriendo de las tierras y chaparral vence en Santiago de 1840, y el de los olivares en fin de diciembre de 1842; vale en renta, segun las bases establecidas, veinte y tres mil quinientos rs., y capitalizada en setecientos cinco mil rs., que es la cantidad en que se saca á subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en su adquisicion. Madrid 11 de enero de 1840. =El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion.=Gregorio de Gamboa.

(Leon 8 de Febrero de 1840. =Juan Rodriguez Radillo.